

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Guadalcazar

BOP-A-2026-1708

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**DON DOMINGO JOSÉ REINA SERRANO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR (CÓRDOBA), HACE SABER:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Guadalcazar, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 6 de marzo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 54, de 18 de marzo de 2026, y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Guadalcazar, para que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

No habiéndose presentado reclamaciones durante el citado plazo, el acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada, cuya entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de la presente publicación, en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL:

Código Seguro de Verificación (CSV): EB3B 1B17 F4BE BD14 4FEA **Fecha Firma:** 02-06-2026 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



EB3B1B17F4BED144FEA

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamentación jurídica y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de la facultad específica recogida en el artículo 20.4.p) y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalcazar establece la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Permanencia en nichos.
- c) Traslado de cenizas y restos mortuorios.
- d) Colocación de lápidas, verjas, cruces y adornos.
- e) Autorización para la construcción de panteones o sepulturas.
- f) Ocupación de panteones.
- g) Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- h) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas siguientes:

- a) En el caso de servicios funerarios, el solicitante o contratante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el caso de derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición, posteriores transmisiones de los derechos, actos dimanantes del derecho funerario o la prestación de servicios.
- c) Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

Código Seguro de Verificación (CSV): EB3B 1B17 F4BE BD14 4FEA Fecha Firma: 02-06-2026 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



EB3B1B17F4BED14FEA

- d) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las empresas o profesionales, como empresas funerarias o de obras y servicios, que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la tasa, realicen los trámites administrativos relacionados con la actividad solicitada o servicio de cementerio municipal.

Estarán obligados al pago con carácter solidario:

- a) La persona que solicite el servicio.
- b) Los herederos forzosos del difunto.
- c) Los herederos testamentarios.
- d) Los beneficiarios de seguros *ad hoc*.
- e) Las compañías de seguros que contraten mediante pólizas de servicios de esta naturaleza.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza fiscal, así como las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos previstos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las exhumaciones e inhumaciones de restos realizadas de oficio por el Ayuntamiento con motivo de obras.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas

La cuota de la tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

ACTUACIÓN	TARIFA
Cesión temporal de nicho por período de 100 años	1.628,00 euros
Renovación de la cesión temporal de nicho por período de 100 años	1.467,00 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): EB3B 1B17 F4BE BD14 4FEA Fecha Firma: 02-06-2026 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



EB3B1B17F4BED144FEA

ACTUACIÓN	TARIFA
Suelo para panteones (por m ²)	345,00 euros
Depósito de cadáveres (por día o fracción superior a 13 horas)	10,00 euros

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación coincide con la solicitud de aquellos.

2. En el caso de la tarifa por renovación de la cesión temporal, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al finalizar el período de cesión inicialmente concedido.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios correspondientes. La solicitud de autorización para la construcción de mausoleos y panteones deberá ir acompañada del proyecto y la memoria correspondientes, visados por un técnico facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Transmisión y conservación de derechos

1. Las personas que hubiesen adquirido un nicho en perpetuidad, en virtud de lo dispuesto en la anterior ordenanza fiscal, mantendrán el derecho adquirido, si bien se prohíbe la transmisión de dicho derecho a terceros, permitiéndose únicamente su reversión al Ayuntamiento de Guadalcázar, que podrá otorgar las cesiones temporales reguladas en la presente ordenanza fiscal.

2. Toda transmisión de los derechos de cesión sobre los nichos deberá comunicarse al Ayuntamiento de Guadalcázar con una antelación mínima de un mes antes de que se produzca.

3. En las transmisiones *inter vivos* o por causa de muerte, entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, de los derechos de cesión temporal de nichos no se iniciará un nuevo cómputo del plazo de 100 años originalmente concedido, teniendo en cuenta el plazo ya transcurrido para su futura renovación.

Código Seguro de Verificación (CSV): EB3B 1B17 F4BE BD14 4FEA Fecha Firma: 02-06-2026 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



EB3B1B17F4BED144FEA

4. En las transmisiones *inter vivos* o por causa de muerte, a terceros o a parientes no comprendidos en el apartado anterior, de los derechos de cesión temporal de nichos se considerará una nueva cesión temporal, iniciándose un nuevo cómputo del plazo y devengándose la tarifa que resulta de aplicación.

5. La falta de pago de las tarifas podrá dar lugar a que el Ayuntamiento de Guadalcázar, previa audiencia del sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, proceda a la exhumación y traslado de los restos de cualquier nicho al osario común.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma dispuesta en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guadalcázar, 21 de mayo de 2026.– El Alcalde, Domingo José Reina Serrano.

Código Seguro de Verificación (CSV): EB3B 1B17 F4BE BD14 4FEA **Fecha Firma:** 02-06-2026 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



EB3B1B17F4BED144FEA

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba